

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2020-00835-00  
**ASUNTO:** DECRETO No. 1000-24/346 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)  
**M. DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresará el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 1000-24/346 del 16 de septiembre de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Villavicencio, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 y se dictan otras disposiciones, en aplicación de lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1168 de 2020”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante los Decretos 417 del 17 de marzo o 637 del 06 de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, dado que, si bien se mencionan los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 08 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 06 de mayo, 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 1168 del 25 de agosto de 2020, éstos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía del Presidente.

Igualmente, se extrae que el acto remitido fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los Alcaldes, en especial por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 1000-24/346 del 16 de septiembre de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Villavicencio -Meta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

**TERCERO:** Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de Villavicencio y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Hector Enrique Rey Moreno**

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2927c91ccd1fb5085efe9398869e51234490e294aa90eaf1b43fb36994085fb**

**7**

Documento firmado electrónicamente en 02-10-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**